

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 52

JUEVES 1 DE MARZO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo al no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ....	36	Trimestre ....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente...	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior ....	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de febrero de 1951

AÑO XVI NUM. 53

Núm. 775

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1951 por la que se establece el modelo de contrato oficial para la campaña remolachero azucarera 1951-52.

Ilmo. señor: En cumplimiento del punto tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 26 de diciembre de 1950, que regula la campaña azucarera 1951-52, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se mantiene vigente para la campaña remolachera azucarera 1951-52 el modelo de contrato oficial establecido por la Orden de este Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1950, con la única excepción de las modificaciones que se introducen en las estipulaciones 2.ª, 15.ª y 24.ª, cuya nueva redacción será la siguiente:

«2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas.

15.ª La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

«Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

24.ª Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones

consignados en el presente contrato bastando para que los cultivadores, queden obligados a la cesionaria que el cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. señor Secretario Técnico de este Ministerio.

Núm. 776

ORDEN de 17 de febrero de 1951 por la que se fija el precio de la caña de azúcar en la campaña azucarera 1951-52.

Ilmo. señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 26 de diciembre de 1950, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Para la campaña azucarera 1951-52 se establece para la tonelada métrica de caña de azúcar a pié de fábrica el precio de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en la base cuarta de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1945 a lo establecido para la remolacha azucarera en la campaña aludida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. señor Secretario Técnico de este Ministerio.

Núm. 777

ORDEN de 17 de febrero de 1951 por la que se establece el modelo de contrato oficial para la compra venta de caña de azúcar en la campaña cañero azucarera 1951-52.

Ilmo. señor: En cumplimiento del

punto tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 26 de diciembre de 1950, por la que se regula la campaña azucarera 1951-52, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Se mantiene vigente para la campaña cañero azucarera 1951-52 el modelo de contrato oficial para la compra-venta de caña de azúcar, establecido por el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1950.

2.º El modelo de contrato oficial expresado en el artículo anterior servirá de referencia y tendrá validez a todos los efectos en la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse entre los sectores afectados, incluso en aquellos casos en que por desidia o abandono de las partes contratantes no se haya establecido por escrito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. señor Secretario Técnico de este Ministerio.

Núm. 778

ORDEN de 17 de febrero de 1951 por la que se fijan las zonas de contratación y precios para la campaña azucarera 1951-52.

Ilmo. señor: La Orden de la Presidencia del fecha 26 de diciembre de 1950 por la que se regula la campaña azucarera 1951-52 dispone en su apartado segundo que por este Ministerio de Agricultura se establezca la escala de precios de contratación en cada zona para la remolacha a base del fijado en dicha Orden como medio en toda España, y asimismo, en su apartado tercero, que igualmente por este Ministerio se acuerde el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas de conformidad con las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la Ordenación del transporte.

La previsión de una campaña remolachera de análogas características a las anteriores aconseja mantener con carácter general diferen-

cias de precio y distribución de zonas semejantes a las acordadas para la pasada campaña, si bien tomando en consideración en lo que se refiere al destino que ha de tener la producción de la provincia de Jaén, la conveniencia de dar solución a los problemas planteados, buscando el debido equilibrio entre los intereses de productores e industriales, e igualmente en lo que respecta a la producción en aumento de la provincia de Cádiz, a la que de momento es preciso proporcionar colocación apropiada.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Considerando el precio medio para España de 650 pesetas para la tonelada métrica de remolacha, establecido en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia de 26 de diciembre de 1950 citada, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos:

Pesetas mas por Tm.

- 1.ª Andalucía, León, Zamora y Soria... 20
- 2.ª Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín... 18
- 3.ª Vitoria, Miranda, Vallé de Lega, Línea de Alsasua a Berasoain... 42
- 4.ª Huelte, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Bair... 5
- 5.ª Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzaibarba a Cortés, Línea de Egea, Huesca, Vicién Asturias, Haro de Fuenmayor y a Santo Domingo... 1

Pesetas menos por Tm.

- 6.ª Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez)... 1
- 7.ª Recajo y Logroño... 7
- 8.ª Caparroso, Pitillas, Ribaforada Castejón, Cadreira, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes... 15
- 9.ª Jarama y Manzanares... 1
- 10.ª San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguens y

Aranjuez, Seseña, Las Infantas..... 20

2.º Las zonas azucareras para la campaña 1951-52 serán las siguientes:

1.ª Aragón, Navarra y Rioja, con capitalidad en Zaragoza.

2.ª Andalucía Oriental (excepto Jaén), con capitalidad en Granada.

3.ª Zona cañera, Almería, Málaga y Sur de Granada, con capitalidad en Málaga.

4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

6.ª Andalucía Occidental, Córdoba y Sevilla (excepto Cádiz), con capitalidad en Sevilla.

7.ª Alava y Mirada de Ebro con capitalidad en Vitoria.

8.ª Madrid Toledo, con capitalidad en Madrid.

9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

10. Burgos.

La delimitación geográfica de las zonas será la adoptada para la campaña pasada de 1950-51.

La contratación en las provincias de Jaén a Cádiz podrá realizarse indistintamente por las fábricas enclavadas en las zonas segunda y sexta, sin más limitación que la que la ordenación del transporte determine.

3.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

Dentro de ella podrán contratar libremente, ajustándose únicamente a las limitaciones que la Ordenación del Transporte determine.

A estos efectos, y para regular la recepción, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de su zona para evitar transportes inútiles de raiz y anomalías a la recepción en báscula. Estas propuestas deberán ser elevadas con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

4.º Las Juntas Sindicales Regionales y la Comisión Sindical Central Remolachero Azucarera continuarán en las mismas funciones especificadas en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1945.

5.º Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas precisas para la reorganización y mas perfecto funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales y de la Sección de la propia Secretaría Técnica, denominada Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola, a efectos de la más perfecta coordinación entre los intereses de productores e industriales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. señor Secretario Técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Núm. 774

**ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se interpreta el establecimiento de pluses de carestía de vida en Empresas de hasta 50 trabajadores fijos.**

Ilmo señor: Habiendo suscitado algunas dudas la interpretación de lo dispuesto en las diversas Ordenes de este Ministerio que establecieron pluses de carestía de vida, en la que se prescribe que dichos pluses no pueden ser absorbidos ni compensados, total ni parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por este Departamento con arreglo al Decreto de 16 de enero de 1948, respecto de si la prohibición expresa de absorción o compensación de dichos pluses afecta también a las Empresas de hasta cincuenta trabajadores fijos, habida cuenta que el procedimiento recogido en el citado Decreto se refiere a las que cuentan con un número superior, se hace necesario resolver la cuestión en sentido afirmativo, toda vez que donde la disposición legal no distingue no es lícito distinguir sin perjuicio de reconocer a las Empresas de hasta cincuenta trabajadores, con objeto de evitar posibles situaciones de desigualdad poco equitativas, el derecho de instar de la Delegación de Trabajo correspondiente a su domicilio la facultad de compensar con carácter excepcional dichos pluses, cuando la aplicación de la regla general pudiera poner en grave peligro la estabilidad económica de una Empresa o resultare manifiestamente contraria a la equidad.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien interpretar lo dispuesto en las Ordenes ministeriales sobre concesión de pluses de carestía de vida, con prohibición expresa de absorberlos o compensarlos salvo con las retribuciones que hubieran podido conceder las Empresas debidamente autorizadas por este Ministerio con arreglo al Decreto de 16 de enero de 1948, en el sentido de que dicha prohibición afecta a todas las Empresas y, por consiguiente tanto a las que cuenten con más de cincuenta trabajadores fijos como a las que no alcancen dicho número.

No obstante, las Empresas de hasta cincuenta trabajadores fijos que no hubieran hecho hasta la fecha uso de esta facultad, podrán solicitar de la Delegación provincial de Trabajo correspondiente a su domicilio, y en el término de quince días desde la fecha de publicación de esta Orden, autorización para absorber o compensar con carácter excepcional, dichos pluses, que únicamente se otorgará cuando la aplicación estricta de la norma general pudiera constituir un grave peligro para la estabilidad económica de una Empresa o resultar manifiestamente contraria a la equidad.

Sobre las peticiones de referencia habrá de resolverse por dicho Organismo en el plazo de veinte días, previo informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 786

**Junta Provincial de Beneficencia.—Huérfanos de la Revolución y de la Guerra**

Se pone en conocimiento de los beneficiarios del Decreto de 23 de noviembre de 1940, que a partir del día 5 de marzo próximo, se procederá al pago de la nómina correspondiente al mes de mayo de 1950, en las Oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia, calle Alfonso XIII, número 18 (Antiguo Gobierno Civil), debiendo presentarse los interesados provistos de su carnet por el orden siguiente:

Sres. Habilitados, los días 2 y 3.

Beneficiarios número 1 al 850 el día 5.

Beneficiarios números 851 al final, el día 6.

Córdoba, 24 de febrero de 1951.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 773

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Córdoba, don Antonio Navas Romero, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en las fincas denominadas «La Gallinera» y «La Horconera», pertenecientes a la demarcación de Carcabuey y enclavadas en el término de Priego.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 23 de febrero de 1951.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 792

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Lucena, de esta provincia, don José Mora Romero, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos que existen en su Coto de Sierra de Aras, sito en el término Municipal de Lucena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 26 de febrero de 1951.—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

Circular núm. 793

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Cabra, de esta provincia don Manuel Trujillo Gonzáles, para

que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en el Corrijo de Salmerón, del término Municipal de Cabra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 26 de febrero de 1951.

—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

## Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

### CARDEÑA

Núm. 779

Provincia de Córdoba.—Municipio de Cardena.

Cuaderno auxiliar de inscripción para la Comisión censal.

### CENSO DE EDIFICIOS

Entidad de población, Azuel; categoría de la entidad, Aldea.—De 1 planta, 161; de 2, 186; total, 347; número de viviendas 314; otros locales, 6.

Entidad de población, Cañada la Huesa; categoría de la entidad, caserío.—De 1 planta, 14; de 2, 19; total, 33; número de viviendas, 20.

Entidad de población, Cardena; categoría de la entidad, villa.—De 1 planta, 53; de 2, 263; de 3, 4; total, 320; número de viviendas, 647; otros locales, 22.

Entidad de población, Cerezo o Venta del Cerezo; categoría de la entidad, aldea.—De 1 planta, 43; de 2, 63; total, 106; número de viviendas, 47.

Entidad de población, Torruba; categoría de la entidad, Caserío.—De 1 planta, 94; de 2, 137; total, 231; número de viviendas, 239.

Entidad de población, Venta del Charco; categoría de la entidad, aldea.—De 1 planta, 79; de 2, 64; total, 143; número de viviendas, 190; otros locales, 2.

Totales: De 1 palanta, 444; de 2, 732; de 3, 4; total 1.180; número de viviendas, 1.457; otros locales, 30.

### CENSO DE POBLACION

Entidad de población, Azuel; categoría de la entidad, Aldea.—Residentes presentes: Varones, 573; mujeres, 581.—Residentes ausentes: Varones, 15; mujeres, 11.—Transeúntes: Varones, 61; mujeres, 56.—Población de hecho: Varones, 634; mujeres, 637.—Población de derecho: Varones, 588; mujeres, 592.

Entidad de población, Cañada la Huesa; categoría de la entidad, caserío.—Residentes presentes: Varones, 5; mujeres, 3.—Transeúntes: Varones, 53; mujeres 37.—Población de hecho: Varones, 58; mujeres, 40.—Población de derecho: Varones, 5; mujeres, 3.

Entidad de población, Cardena; categoría de la entidad, villa.—Residentes presentes: Varones, 1.226; mujeres, 1.254.—Residentes ausentes: Varones, 49; mujeres, 31.—Transeúntes: Varones, 10; mujeres, 11.—Población de hecho: Varones, 1.236; mujeres, 1.265.—Población de derecho: Varones, 1.275; mujeres, 1.285.

Entidad de población, Cerezo o Venta del Cerezo; categoría de la entidad, aldea.—Residentes pre-

Residentes ausentes: Varones, 1.—Transeúntes: Varones, 53; mujeres, 38.—Población de hecho: Varones, 135; mujeres, 127.—Población de derecho: Varones, 83; mujeres, 89.

Entidad de población, Torrubia; categoría de la entidad, Caserío.—Residentes presentes: Varones, 47; mujeres, 41.—Residentes ausentes: Varones, 1.—Transeúntes: Varones, 513; mujeres 353.—Población de hecho: Varones, 560; mujeres, 394. Población de derecho: Varones, 48; mujeres, 41.

Entidad de población, Venta del Charco; categoría de la entidad, aldea.—Residentes presentes: Varones, 375; mujeres 305.—Residentes ausentes: Varones, 7; mujeres, 11.—Transeúntes: Varones, 53; mujeres, 14.—Población de hecho: Varones, 428; mujeres, 319.—Población de derecho: Varones, 382; mujeres, 316.

Totales: Residentes presentes: Varones, 2.308; mujeres, 2.273.—Residentes ausentes: Varones 73; mujeres, 53.—Transeúntes: Varones, 743; mujeres, 509.—Población de hecho: Varones, 3.051; mujeres, 2.782.—Población de derecho: Varones, 2.381; mujeres 2.326.

\*\*\*

Don Tomás Esteban Corona, Secretario de la Comisión Censal de Cardeña.

Certifico: Que los resultados provisionales de los trabajos censales realizados hasta la fecha en este término municipal, son los que figuran en el anterior resumen.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en las Instrucciones de 22 de diciembre de 1950, para la formación de los Censos General de Población y de Edificios y Viviendas, firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en Cardeña, a 10 de febrero de 1951.—Tomás Esteban.—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Redondo.

### Hermandad Sindical Mixta de Los Blázquez

Núm. 577

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de Los Blázquez, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes a esta Hermandad por el concepto de cuota para el sostenimiento de la misma y su Servicio de Guardería Rural, para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, es expone al público, para oír reclamaciones, durante ocho días que empiezan a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Los Blázquez, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Jefe de la Hermandad, Joaquín Rey Trujillo.

## JUZGADOS

CABRA

Num. 730

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de

Instrucción de esta Ciudad y partido de Cabra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 2 de 1951, en el que se ha acordado con esta fecha ofrecer acciones a los acreedores legítimos e ignorados del procesado Antonio Alcántara Ramírez, así como citarlo para ser oído en la expresada causa, a fin de que puedan acreditar la realidad y cuantía de sus créditos, concediéndoles al efecto un plazo de diez días.

Dado en Cabra, a 20 de febrero de 1951.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario en funciones, Miguel del Arco.

Núm. 743

### Cédula de citación

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el Señor Juez Municipal de esta Ciudad, don Antonio Infante de Oña, en juicio de faltas sobre venta de lurriones en el tren número 991, el día once de enero último, contra Antonio Aguilar Carmoña, en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle José Antonio, núm. 15, a las doce horas del tercer día siguiente hábil, a aquel en que aparezca inserta la presente en dicho periódico oficial, a fin de asistir a la celebración del oportuno juicio de falta, advertido que deberá venir provisto de las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabra, a 16 de febrero de 1951.—El Secretario P. H., Antonio Molina.

### CORDOBA

Núm. 735

José García Cáceres, hijo de Pedro y de Cándida, de 37 años de edad, natural de Belalcázar (Córdoba), estado viudo, profesión jornalero, cuya última residencia conocida fué en Nueva Carteya, de donde marchó, según referencias a Barcelona sin que se tengan noticias de su actual paradero y domicilio; comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL ante el Comandante Juez del Juzgado Militar Eventual número Uno de la Plaza de Córdoba don Justiniano Pérez Flores, en la Prisión Militar del Alcázar Cristiano, a fin de notificarle la resolución recaída en la causa número 251-42, que le fué instruida por el delito de auxilio a la Rebelión, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo y lugar determinado se le dará por notificado.

Córdoba, 17 de febrero de 1951.—El Comandante Juez, Justiniano Pérez Flores.

Núm. 744

Don José Luis García Hirsfehd, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado

se tramita expediente número 716 de 1949, por lesiones, contra Rafael Figueroa Medina.

Por el presente se cita al mismo vecino que fué de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17, (Gondomar), el día 5 de marzo próximo a las once horas, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital expido el presente en Córdoba, a 19 de febrero de 1951.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

### LUCENA

Núm. 740

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiéndose decretado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, por auto de doce de los corrientes, la prisión provisional del procesado en la causa 148, rollo 2.615, año 1948, sobre estafa, Manuel Exojo Rivas, de 30 años, soltero, carpintero, hijo de Manuel y Antonia, natural de esta ciudad, se le llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante la expresada Audiencia, para responder de las cargos que le resultan en indicada causa, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que de ser habido será remitido a la Prisión Provincial a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dado en Lucena, a 16 de febrero de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Jiménez.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 765

Francisco Jiménez Leiva, de 19 años de edad, estado soltero, profesión campo, hijo de Miguel y de Prudencia, natural de Priego y vecino de Priego, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, para responder de los cargos que le aparecen en el sumario número 130 de 1947, que por delito de hurto y 76 1949, se le sigue, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso sea habido a mi disposición.

Dado en Priego de Córdoba, a 17 de febrero de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

### ALMEDINILLA

Núm. 760

### Cédula de citación

El Señor Juez de Paz de esta villa, por providencia del día de hoy, cita al ignorado perjudicado, de nueve kilos de aceitunas, hurtadas el día 16 de enero de 1950, por María Atienza Ruiz, para hacerle el procedimiento de acciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de procedimientos, y citarle para que concurra a juicio el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de marzo y hora de las 13'30, juicio número 25-50.

Almedinilla, a 19 de febrero de 1951.—El Secretario, Antonio Pérez.

### ANDUJAR

Núm. 766

Don José Cacho Cattrillo, Juez de primera Instancia e Instrucción.

En virtud del presente edicto, hago saber: que habiendo sido decretada la prisión del denunciado en causa 302 del 1950, por Falsedad de documentos, Ramón Hidalgo Ureña, de 53 años de edad, hijo de Santiago y de Rafaela, corredor, casado con Amparo Huertas digo Castro Huertas, natural de Alcalá la Real y vecino de Córdoba, de paradero ignorado, se ruega a todas las autoridades procedan a la busca y detención del mismo y de ser habido se ingrese en la cárcel del partido y a disposición de este Juzgado.

Andújar, a 22 de febrero del 1951.—José Cacho Cattrillo.—El Secretario, Firma ilegible.

### BARCELONA

Núm. 789

Manuel Vázquez Moreno, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de estado soltero, de profesión albañil, de 28 años de edad, hijo de Juan Manuel y de Carmen, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Marina, número 59, procesado en causa número 427 de 1950, por delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 23 de febrero de 1951.—El Juez, Joaquín Polit.—El Secretario, Desiderio Sánchez de Sabastián.

### MONTILLA

Núm. 751

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en virtud del presente, se ofrecen las acciones de la causa, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los familiares de Antonio Márquez Redondo, por muerte de éste, a virtud de la cual se instruye sumario de este Juzgado, número 9 de 1951.

Dado en Montilla, a diez y nueve de febrero de 1951.—El Juez de Instrucción, Diego Egea.—El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de diciembre de 1950 - Año XV - Núm. 338 - Núm. 5.138 - Administración Central - Ministerio de Industria y Comercio - Comisaría General de Abastecimientos y Transportes - Circular núm. 761 por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1950-52. - (Continuación)

MODELO NÚM. 29 (REVERSO)

Folio núm. ....

DETALLE DE ENTRADAS DE ACEITES PARA DESDOBLAMIENTO							DETALLE SALIDAS			
Clase de aceite	Kilos	Número guía	Fecha	PROCEDENCIA			Clase de aceite	Kg.	Número guía	Fecha
				Remitente	Localidad	Provincia				

  

ACIDOS GRASOS			SALIDAS GLICERINA				RENDIMIENTOS		
DESTINO			Kilos	Fecha	DESTINO			Acidos grasos %	Glicerina %
Comprador	Provincia	Clase de industria			Comprador	Provincia	Clase de industria		

MODELO NÚM. 30

ENTRADAS				SALIDAS				
Número del conducto o guía	REMITENTE	Localidad	Número de almazara	KILOS	Número de la autorización o adjudicación	RECEPTOR	Localidad	
Suma del folio anterior.....					Suma del folio anterior.....			
Suma y sigue al folio siguiente.....					Suma y sigue al folio siguiente.....			

  

RESUMEN DE PRODUCCION						
CONCEPTOS	Baja acidez kilos	Acidez media kilos	Alta acidez kilos	Turbios y borras kilos	TOTAL kilos	Disolvente kilos
Producción anteriormente.....						(2)
Total producido.....						(1)
Salidas totales.....						(1)
EXISTENCIAS HOY.....						(2)

(1) Entradas de disolvente.  
(2) Disolvente empleado.

MODELO NÚM. 31 (ANVERSO)

Folio núm. ....

Movimiento correspondiente al día...de.....de 195...

SEMILLAS O FRUTOS					ACEITES			
Existencia anterior	ENTRADAS		TOTAL	Salidas a mouturación	Existencia en fin de jornada	Existencia anterior	ENTRADAS	
	Clase	kg.					Clase	kg.

  

TES			TORTAS				Rendimiento en aceite
TOTAL	Salidas	Existencias en fin de jornada	Existencia anterior	Entradas por mouturación	TOTAL	SALIDAS	

MODELO NÚM. 31 (REVERSO)

DETALLE DE ENTRADA DE SEMILLAS O FRUTOS					DETALLE DE		
Procedencia (nacional o de importación)	kg.	Clase	PROCEDENCIA		Número de la guía	kg.	Clase
			Importador o vendedor	Localidad			

  

SALIDAS ACEITE			DETALLE SALIDAS DE TORTAS			
Destinatario	Localidad	Clase industria	kg.	Clase	DESTINO	
					Destinatario	Localidad

MODELO NÚM. 32 (ANVERSO)

Movimiento correspondiente al día...de.....de 195...

MATERIAS PRIMAS PARA FABRICACION DE ACEITE DE PESCADO						
Existencia anterior kg.	Entradas en el día		Existencia anterior kg.	Salidas en el día	TOTAL	Existencias en fin de jornada
	Clase	kg.				

  

MOVIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS						
Clase	kg.	PROCEDENCIA		DESTINO		
		Remitente	Localidad	Número de la guía	Comprador	Localidad

  

DETALLE DE SALIDAS DE ACEITE DE PESCADO						
Clase	kg.	Fecha	Clase	Localidad	Provincia	Clase de industria

  

DETALLE DE ENTRADAS DE ACEITE DE PESCADO PROCEDENTE DE IMPORTACION						
Número de la guía	kg.	Fecha	Clase	PROCEDENCIA		
				País de origen	Importador	Provincia